

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : VICTOR HUMBERTO ÁLVAREZ LEÓN
 DEMANDADA : ANGELA MARÍA RÍOS DE SÁNCHEZ
 RADICADO : 2021-00157-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **02 AGO 2021**

Víctor Humberto Álvarez León, a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Angela María Álvarez León, para obtener el pago del crédito contenido en la Letra de Cambio, visible a folio 2, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de abril de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada Angela María Álvarez León, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 2 de julio de 2021, como consta en el folio 11 C-1; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Angela María Álvarez León, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Víctor Humberto Álvarez León, tal y como fue dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago 16 de abril de 2021, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

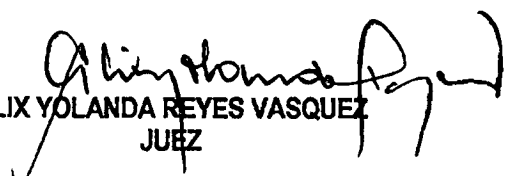
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requírase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$420.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>061</u> hoy, 03 AGO 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
